SEMU/DICON/DAF/DAJ/DRMAI

PUENTE ALTO, 19 OCT. 2020

ORDENANZA N° 34

VISTOS: Las facultades que me confiere la **Ley Nº 18.695**, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con una **Ordenanza de Administración de los Bancos Decantadores** ubicados en la ribera norte del Río Maipo en el tramo comprendido entre el deslinde de las comunas de San José de Maipo con la comuna de Puente Alto y la prolongación de Avenida Santa Rosa, que permita regular el otorgamiento de **Permisos y Concesiones.**
2. La aprobación del **Concejo Municipal de Puente Alto,** mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°28 de fecha 1 de Octubre del 2020.

ORDENANZA

SOBRE ADMINISTRACIÓN

BANCOS DECANTADORES EN EL RIO MAIPO

COMUNA

PUENTE ALTO

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º: La presente Ordenanza de Administración de Bancos Decantadores regulará el otorgamiento, ejecución, cumplimiento y fiscalización de Permisos y Concesiones para la explotación de áridos en dichos dispositivos.

Estas estructuras se emplazan en la ribera norte del Río Maipo, fijándose como límite oriente la proyección hacia el sur del meridiano astronómico del trigonométrico La Obra, y como límite poniente la proyección hacia el sur del camino El Retiro (Avda. Santa Rosa). (Diario Oficial del día 5 de Diciembre de 1989)

Artículo 2º: Para los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes.

Definiciones:

a) **Lecho o álveo del Río Maipo** es la porción de tierra por la que permanentemente corren sus aguas.

b) **Cauce del Río Maipo** es la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus creces y bajas periódicas ordinarias.

c) **Crece extraordinaria** es aquella ocupación de porciones de tierra ribereñas que efectúan las aguas, que es de rara ocurrencia, y que se debe a causas no comunes, sin regularidad, normalmente durante períodos distanciados entre sí por más de cinco años.

d) **Caja** de un curso natural de aguas es la porción de tierra que es o fue ocupada por las mismas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas. Este concepto está asociado a la geomorfología y generalmente coincide con la llanura de inundación menor.

Los terrenos ocupados y desocupados alternativamente en crecidas extraordinarias, en conformidad a lo indicado en las letras c) y d) precedentes, no se considerarán cauce del río, perteneciendo en consecuencia a los propietarios ribereños o al Estado, según sea el caso.

En áreas ribereñas de evidente y/o potencial riesgo, el uso que se le podrá dar a esos terrenos lo determinará la Municipalidad, previo un Informe Técnico de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del M.O.P. o el Organismo que lo reemplace.

Corresponde, de conformidad a la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales fijar por Decreto Supremo los deslindes del cauce del río, ya sea de oficio, a petición del propietario ribereño o de alguna autoridad competente.

e) **Islas de sedimentación fluvial** son las formaciones de material árido localizadas en el cauce del río, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos.

f) **Banco Decantador (Decantador Gravitacional)** es un depósito rectangular angosto, longitudinal y ligado a la ribera del cauce, a base de un muro paralelo a la corriente construido a base de hormigón, mampostería de piedra o estructura similar, dotado de compuertas de entrada (aguas arriba) y de salida (aguas abajo), a través y hacia el cual se desvían las aguas, junto con los sólidos de arrastre, para su sedimentación y posterior extracción

g) **Recurso Natural** es el componente del medio ambiente susceptible de ser utilizado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.

En este caso materiales áridos procedentes del cauce y el lecho del Río Maipo.

h) **Impacto Ambiental** es la alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por un proyecto o actividad de extracción y eventualmente por procesamiento de materiales áridos desde el lecho y/o cauce del Río Maipo, en un área determinada.

i) **Contaminante** es todo elemento, compuesto, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

j) **Daño Ambiental** es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

k) **Evaluación de Impacto Ambiental** es el procedimiento, a cargo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente o de la Comisión Regional respectiva, en su caso, que en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

l) **Medidas de Mitigación** son todas aquellas obras o acciones específicas que impidan o disminuyan el efecto ambiental adverso detectado.

m**) Medida de reparación y/o restauración**, es toda obra, o acción específica, que tiene por finalidad reponer uno o más componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado, o en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.

n) **Medida de Compensación** es toda obra o acción, cuya finalidad es producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso determinado.

ñ) **Permiso** es el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar, explotar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal, un banco decantador en la ribera norte del Río Maipo; sin crear otros derechos en su favor.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario, debiendo considerar en todo caso lo estipulado en el artículo 8° de la ley referida.

o) **Concesión** es el contrato en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona ya sea natural o jurídica, la facultad de explotar en forma temporal y sujeto a las condiciones que ella misma fije, un banco decantador de la ribera norte del Río Maipo, a cambio del pago de los derechos y el cumplimiento de las

obligaciones que en la presente Ordenanza se señalan por parte de la concesionaria. La concesión será siempre otorgada previa licitación pública quedando asimismo el concesionario a dar cumplimiento a lo establecido tanto en las bases de licitación como en su oferta.

Este acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas, entre concedente y concesionario.

p) **Unidad Técnica** a cargo de la aplicación de la presente ordenanza y la tutela y/o cuidado de todas las actividades que se realicen desde los bancos decantadores en la ribera norte del Río Maipo, corresponderá al Departamento Río Maipo.

q) **Garantía** es una caución que constituye un tercero autorizado por la ley a petición de su cliente llamado Tomador a favor de otra persona llamada Beneficiario. Su objeto es garantizar el fiel cumplimiento de cualquier clase de obligación contraída por el tomador, por ejemplo: boleta de garantía, póliza, seguro, vale vista y certificado de fianza.

Artículo 3°: Todo Permisionario o Concesionario, que esté actualmente explotando el recurso árido desde un banco decantador en la ribera norte del Río Maipo, dentro del límite comunal o que lo haga en el futuro, deberá ajustarse a los términos y condiciones que establezcan los respectivos proyectos de construcción aprobados por la Dirección de Obras Hidráulicas, sin perjuicio de las demás normas aplicables que establece esta ordenanza, y el Departamento de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y/o la Ley.

TITULO II
NORMAS ADMINISTRATIVAS
II. A. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 4°: Toda persona, natural o jurídica, que desee ocupar en el Río Maipo un banco decantador en la ribera norte dentro de los límites comunales, para extraer o explotar materiales áridos, estará obligado a pedir el permiso o la concesión correspondiente y deberá someterse a las reglas de la presente Ordenanza.

Al otorgarse los permisos o concesiones para explotar materiales áridos, mediante cualesquiera de los procedimientos autorizados al efecto, los permisionarios y/o concesionarios estarán obligados a asumir todas las responsabilidades por los daños a terceros, a sus bienes o a bienes fiscales o

municipales y/o a la infraestructura existente tales como: Puentes, caminos públicos, bocatomas, canales, obras sanitarias, defensas fluviales, etc., y especialmente por los daños ocasionados por maniobras que produzcan el derrumbe de las laderas naturales, ya sea por negligencia, incumplimiento del proyecto o por errores en el manejo del cauce o del lecho, sea por hechos propios o de sus dependientes o relacionados.

Asimismo, deberán considerar los derechos de terceros y la necesidad de obtener los permisos, servidumbres de paso y/o autorizaciones de los propietarios ribereños, que pudiesen ser afectados por el proceso de extracción de áridos, y en especial por el transporte de los mismos desde el lugar de explotación hasta la vía pública más adecuada o al lugar de procesamiento.

Sin perjuicio de las normas que se indican en la presente Ordenanza, todo proyecto, permiso o concesión, estará siempre sujeto a las instrucciones, normas, observaciones y/o sanciones que sobre el particular señale o indique la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, y las autoridades de salud y medio ambiente en las materias que son de su competencia.

Ninguna persona natural o jurídica, podrá realizar extracción alguna desde un banco decantador, de la ribera norte del Río Maipo dentro de los límites comunales, sin el correspondiente permiso o concesión. En el caso de infracción a lo señalado, será cursada la correspondiente infracción por el inspector municipal y enviados los antecedentes al Juzgado de Policía Local de Puente Alto, a fin de aplicar la correspondiente multa o sanción. Asimismo, podrán ser enviados los antecedentes a la Fiscalía del Ministerio Público competente para su investigación.

Artículo 5º: Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería, deberá someterse a una gestión técnico-administrativa salvo lo indicado en el artículo 98º del DL No. 294, texto refundido y sistematizado de la Ley No. 15.840, Orgánica del M.O.P..

Artículo 6º: En el Río Maipo no se podrá botar ningún tipo de material o basuras orgánicas o inorgánicas, desechos o escombros. La infracción al presente artículo dará origen a las multas y sanciones que se indican en la presente ordenanza, en el caso de permisionarios y concesionarios, facultará al municipio a decretar la caducidad de los mismos.

II. B. DE LOS PERMISOS

Artículo 7º: Los permisos serán otorgados por decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Puente Alto, conforme a las condiciones y características que se establecen en un Informe Técnico Aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas y, dando en todo caso cumplimiento a lo señalado en el Artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para solicitar un permiso en caso de un banco ya existente el cual cuenta con informe técnico aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, se requerirá presentar una carta de solicitud y luego según disponibilidad completar una ficha que se encontrará a disposición de los interesados en la Unidad Técnica. En el caso de solicitar permiso para un banco nuevo deberá presentar informe técnico aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas, carta de solicitud y completar ficha técnica en ambos casos se deberá además adjuntar los siguientes antecedentes:

a) Certificado de Residencia. En caso de ser persona jurídica, documento en el que se acredite el domicilio legal.

b) Situación socio - económica del interesado, contabilidad o estados financieros, en el caso de ser persona jurídica.

c) Poder del Representante Legal en caso de personas jurídicas o agrupaciones

d) Permiso de paso, servidumbre y/o autorización de propietarios ribereños (si corresponde)

e) Declaración Jurada ante notario respecto a eventuales daños a terceros, información entregada y evaluación de impacto ambiental

f) Fotocopia del Rut y/o Run

g) Certificado o acreditación de no mantener deudas pendientes de pago con la Municipalidad de Puente Alto.

En ficha completar:

1 - Antecedentes del Solicitante

2 - Ubicación del Banco Decantador

3 - Descripción Maquinaria

4 - Impactos ambientales (si corresponde)

Artículo 8º: La solicitud de permiso se debe ingresar a la Unidad Técnica de Puente Alto, a través de la Oficina de Partes. En el caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes le serán devueltos al interesado con las observaciones que correspondan; para que éste las subsane.

Artículo 9°: Podrán ser otorgados permisos para extracción desde bancos decantadores a las personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho. Dichas faenas de extracción deberán regirse por lo señalado en la presente ordenanza, y en lo que respecta al pago facultará al municipio realizar su cobro.

Artículo 10°: Corresponderá al Departamento de Rentas Municipales de la Municipalidad de Puente Alto, llevar el correspondiente registro de permisionarios y pagos, además de recaudar los derechos correspondientes.

Artículo 11°: El permisionario deberá pagar los derechos municipales que correspondan por el ejercicio de la actividad de extracción de áridos, valor que será establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales de la comuna. Este permiso deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal de Puente Alto. El pago fuera de plazo del permiso, dará origen además, al pago de intereses y reajustes legales.

El no pago oportuno de los derechos municipales suspenderá los derechos del permisionario, los que se podrán reestablecer tan pronto se paguen los derechos atrasados más multas e intereses correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones que pueda adoptar la Municipalidad conforme a las demás disposiciones de esta ordenanza, dentro de los cuales se contempla el término del permiso en cuestión y el cobro de la Garantía, si corresponde, y de los derechos adeudados.

Artículo 12°: El otorgamiento del permiso faculta exclusivamente al o los beneficiarios para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por los medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salidas especificadas y por el tiempo establecido. Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector permisionado, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los permisionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de concesiones y/o permisos más alejados, debiendo estos últimos concurrir a la mantención del buen estado de dichos caminos en proporción a sus derechos y evitando algún tipo de contaminación ambiental producto de su uso. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso. Para este efecto, bastará el informe del inspector que haya constatado la infracción, señalando la contravención a las normas antes indicadas. En mérito de dicho informe se dictará el decreto respectivo que ponga término al permiso.

Artículo 13°: Una vez otorgada la autorización para extraer desde el banco decantador, el permisionario deberá ingresar una Garantía por un valor de 20 UTM la cual deberá estar vigente durante el período de autorización del permiso.

Artículo 14°: El permiso se dejará sin efecto por Decreto Alcaldicio emanado de la Municipalidad y cuando suceda uno o más de los siguientes supuestos, cuya enumeración es meramente ejemplar:

a) Cuando por razones de interés público o municipal así se determine.

b) Por pérdida de los requisitos por el cual fue otorgado el permiso, según corresponda.

c) Por infracción del permisionario de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en el decreto de otorgamiento, en las normas legales y reglamentarias que estuvieren vigentes o a las normas técnicas correspondientes.

d) Por el no pago oportuno de los derechos municipales que correspondan, dentro de los plazos reglamentarios o legales establecidos.

e) Por renuncia del permisionario.

f) Por fallecimiento o incapacidad del permisionario, o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución en el caso de personas jurídicas.

g) Por informe técnico negativo de la Unidad Técnica o instrucción de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP.

h) Por no extraer en período de desbanque

i) Por arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre el permiso precario.

Artículo 15°: Terminado el permiso, se restituirá en forma inmediata la zona ocupada, y se procederá a inspeccionar la misma a fin de verificar lo señalado en el artículo 4° e iniciarse las acciones legales si correspondiera.

II. C. DE LAS CONCESIONES

Artículo 16°: La Municipalidad, de conformidad a la normativa legal vigente, podrá otorgar concesiones para operar desde los bancos decantadores ubicados en la ribera Norte del Río Maipo a personas naturales o jurídicas.

El otorgamiento de las concesiones se hará previa licitación pública, salvo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades el concejo acuerde omitir la propuesta pública en las situaciones a que dicha norma se refiere. Las características y condiciones de la licitación se establecerán en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que considerarán todas las condiciones que promuevan el desarrollo de la actividad económica en beneficio de los habitantes de la comuna y se elaborarán

por la Secretaría de Planificación Comunal de la Municipalidad, previo informe de la Unidad Técnica.

El proceso de licitación será efectuado y tramitado íntegramente ante la Municipalidad.

Toda persona natural o jurídica que desee participar en una licitación de aquellas a que se refiere este título, deberá, además, presentar una Garantía de seriedad de la oferta de la concesión, extendida a nombre de la Municipalidad de Puente Alto, por el monto que se establezca en las bases de la licitación. Dicha Garantía le será devuelta al postulante en el caso de no adjudicársele la licitación.

El proceso de licitación deberá ajustarse, en todo lo no contenido en la presente Ordenanza, a las normas generales sobre licitaciones públicas.

Artículo 17°: Los bancos decantadores que se propongan para ser concesionados, considerarán a lo menos los siguientes aspectos:

1.- Características del banco decantador respecto a su capacidad y aprobada su construcción según la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP u otra entidad anterior.

2.- Los bancos decantadores se licitarán en forma simultánea y/o consecutiva y se adjudicarán según lo determinado en las respectivas bases.

Artículo 18°: Una vez terminado este proceso y propuesto el adjudicatario, el Alcalde deberá requerir el pertinente acuerdo del Concejo municipal.

Artículo 19°: Adjudicada la Concesión, se notificará por el Secretario Municipal al adjudicatario beneficiado de este hecho.

Artículo 20°: Una vez adjudicada la concesión y obtenido el acuerdo del Concejo Municipal, se dictará el Decreto Alcaldicio de adjudicación de la concesión. Dicho decreto individualizará al concesionario, al bien objeto de la concesión y expresarán las condiciones de ésta, incluido el monto de los derechos de concesión y la periodicidad de su pago, el monto de la Garantía, y todos los demás aspectos que la definan y que se encuentren incluidos en las bases de la licitación. Asimismo, se confeccionará un contrato que contendrá las cláusulas indispensables para resguardar los intereses municipales y en el que se establecerán los derechos u obligaciones para ambas partes. En él deberán insertarse el Decreto respectivo. El contrato se reducirá a escritura pública y en él comparecerá el Alcalde, o el funcionario en que éste haya delegado la atribución, y el concesionario. Todos los gastos y costos que ello irrogue serán de cargo del concesionario.

Si la adjudicataria se desistiera de su oferta, o si no concurriera a la firma del contrato, la Municipalidad hará efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

La Unidad Técnica podrá en cualquier momento revisar las concesiones otorgadas y que estuvieren vigentes, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de las mismas y las eventuales alteraciones a las condiciones de su ejercicio. Los concesionarios deberán otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de dicho trámite, debiendo estar presente el personal calificado que esté a cargo. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas o de otros organismos públicos en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 21°: La concesión dará derecho al uso preferente del bien concedido, en las condiciones que fije el contrato y decreto de concesión. La Municipalidad, sin embargo, podrá poner término o suspender el ejercicio de la concesión, en cualquier momento, cuando se infringiese cualquiera de las obligaciones que se establecen en esta ordenanza, en el contrato o en las leyes, o cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al bien nacional de uso público, por otras razones de interés público o cuando por la naturaleza misma del Río Maipo sea perjudicial o peligroso para el ecosistema la mantención de la concesión.

Estas últimas situaciones serán evaluadas por la Unidad Técnica.

Artículo 22°: El concesionario, a la firma del contrato, deberá entregar una Garantía, extendida a nombre de la Municipalidad cuya cuantía y demás condiciones serán establecidas en las Bases Administrativas de la licitación, ello con el objeto de resguardar el buen cumplimiento del contrato de concesión, la adecuada explotación desde el banco decantador y los derechos de terceros que pudieren verse afectados por el ejercicio de la concesión. Esta Garantía deberá mantenerse vigente mientras dure la concesión y renovarse dentro de los 30 días previos a su vencimiento. Si la Garantía no se renovase oportunamente por el concesionario, la Municipalidad quedará facultada para poner término a la concesión y eventualmente hacer efectiva la Garantía correspondiente.

Terminada la concesión, se devolverá al concesionario la Garantía vigente, siempre y cuando exista un informe técnico favorable de la Unidad Técnica. Si por el contrario, el concesionario en el ejercicio de sus labores, ha ocasionado perjuicios en el bien nacional de uso público dado en concesión, o a los bienes Municipales o a bienes o derechos de terceros que siendo afectados hubieren presentado reclamos fundados en su contra, o que su accionar hubiere afectado la responsabilidad civil, penal o administrativa del municipio, se retendrá la Garantía y se hará efectiva a fin de cubrir con su importe los daños y/o perjuicios derivados de los actos del concesionario, sus dependientes o relacionados.

Asimismo, si al momento de renovar la concesión o la Garantía que la garantiza, o durante la vigencia de la misma, sucediere alguno de los hechos descritos en el párrafo anterior, la Unidad Técnica podrá ordenar que se haga efectiva la Garantía, para pagar dichos daños y/o perjuicios y exigirá de inmediato al concesionario una nueva Garantía, por igual monto a la cobrada, bajo apercibimiento de poner término a la concesión.

Artículo 23°: Al Departamento de Rentas de Puente Alto, le corresponderá clasificar la actividad económica que desempeñará el concesionario, para los efectos de pago de patente industrial y / o comercial, según corresponda; además de llevar el correspondiente registro de concesionarios para efectos de pagos y recaudación de los derechos correspondientes.

Artículo 24°: El concesionario deberá pagar los siguientes derechos:

a) Permiso de construcción, si corresponde.

b) Pago anual de patente comercial o industrial.

c) Pago anual/semestral/trimestral de derechos por ocupación de Bien Nacional de Uso Público, según la superficie del banco decantador, los cuales serán fijados por la respectiva Ordenanza Municipal de Derechos Municipales y/o concesión. El monto, períodos y forma de pago de los derechos municipales, se deberán establecer en los respectivos contratos de concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Renta de Puente Alto, podrá solicitar al concesionario, en cualquier momento, la presentación de Guías o Facturas u otra documentación contable que corresponda. En todo caso, los pagos de los derechos municipales por ocupación de bienes nacionales de uso público y de explotación de áridos, se efectuarán en la Tesorería Municipal.

Artículo 25°: Ningún concesionario podrá arrendar, subarrendar, transferir o ceder a cualquier título su derecho sobre la concesión otorgada, salvo autorización expresa del Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, a través del Decreto Alcaldicio correspondiente, el que deberá reducirse a escritura pública conjuntamente con la declaración jurada efectuada por el nuevo concesionario en la que declarará su plena conformidad con los términos y condiciones de la concesión en que sucede y el otorgamiento de una nueva Garantía en iguales términos a la anterior. En ningún caso, esto podrá significar la alteración de las condiciones originales del otorgamiento de la concesión.

Artículo 26°: Todo concesionario deberá cuidar el bien otorgado en concesión y restituirlo en buen estado al término de la misma. Se entenderá por buen estado, a lo menos, aquel en que se recibió, salvo que en el contrato se establezca otra cosa. En todo caso, al término de la concesión el concesionario podrá retirar todas las obras erigidas por él y cuyo retiro no vaya en detrimento del bien

concesionado. En el caso que no fueren retiradas por éste, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la fecha de término de la concesión, quedarán en beneficio de la Municipalidad, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario. Si dichas obras se demolieren, el costo de dicha demolición será de cargo del concesionario, quien responderá con la ejecución de la Garantía.

Artículo 27°: Los caminos de acceso desde las vías públicas al sector de concesión, así como los caminos interiores de acceso a la explotación y caminos de servidumbre, deberán ser mantenidos en perfectas condiciones por los concesionarios, otorgando facilidades para el tránsito de vehículos de las concesiones más alejadas, debiendo todos los concesionarios mantener el buen estado de dichos caminos y evitando algún tipo de contaminación ambiental producto de su uso.

Artículo 28°: Vencido el plazo de la concesión o extinguidos los derechos del concesionario, éste deberá restituir el bien entregado en concesión, en las condiciones y términos descritos, bajo apercibimiento de que el Alcalde ordene la restitución inmediata, y procedan a la ejecución de la Garantía.

Artículo 29°: La concesión se extingue:

a) Por término del plazo o cumplimiento de la condición, según corresponda.

b) Por el no pago oportuno de patentes y/o derechos municipales que correspondan según lo establecido en el respectivo contrato.

c) Por renuncia del concesionario.

d) Por fallecimiento o incapacidad del concesionario persona natural; o bien, por insolvencia, cesación de pagos, quiebra, término o disolución de la persona natural o jurídica, según corresponda.

e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en la presente Ordenanza o la Ley.

f) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de licitación, el decreto de adjudicación y el contrato de concesión.

g) Por no contar con paso de servidumbre vigente (si corresponde)

h) Por alterar superficie y forma del banco decantador.

i) Por no extraer en período de desbanque.

La concesión se declarará extinguida por Decreto Alcaldicio de la Municipalidad, previo informe de la Unidad Técnica, procediéndose a la devolución de la Garantía, si correspondiere; y debiendo resolverse el contrato con la misma formalidad con que fue suscrito.

Artículo 30°: El concesionario, al restituir el bien entregado en concesión, deberá adjuntar el informe favorable de la Unidad Técnica, en que se indique la correcta

ejecución del proyecto, estado del banco decantador y Certificado de Inspección del Trabajo, que indique el cumplimiento de las leyes laborales y previsionales.

II. D. MULTAS Y SANCIONES

Artículo 31°: Sin perjuicio de las multas que se determinen en las Bases Administrativas y Técnicas de las Propuestas, en los contratos de concesión, en los permisos o en las leyes especiales que sean aplicables, se impondrán las siguientes multas, en caso de infracciones a obligaciones que no tengan penas especificadas en la Ordenanza Municipal:

a) Por el no pago oportuno de los derechos de concesión, el equivalente a 5 UTM por cada mes de atraso.

b) Por depositar escombros en zonas de acopio, el equivalente a 5 UTM

c) Por no cumplir con la obligación de mantener en buen estado los caminos de acceso, o contribuir proporcionalmente a su mantención el equivalente a 5 UTM

d) Por extraer material sin encontrarse autorizado por permiso y/o concesión vigente de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la presente ordenanza, una suma equivalente a 5 UTM.

e) Por extraer material mediante procedimientos distintos a los autorizados, un equivalente a 5 UTM.

f) Por no acatar instrucciones emitidas por la Unidad Técnica y consignadas en el respectivo Libro de Obras, el equivalente a 5 UTM.

g) Por extraer áridos fuera de los horarios o días permitidos en la presente ordenanza, el equivalente a 5 UTM.

Artículo 32°: Toda infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y/o a lo dispuesto en el correspondiente Contrato de Concesión será multada a beneficio de la Municipalidad, en los términos ya indicados.

Las denuncias serán formuladas por Inspectores Municipales encargados y será competencia del Juez de Policía Local. Sin perjuicio de lo señalado respecto al monto de estas multas, la reiteración o incumplimiento de las determinaciones judiciales dará lugar al término de la concesión por parte del Municipio, sin ulterior recurso.

TITULO III
NORMAS ESPECIALES PARA LA REALIZACION DE FAENAS DESDE BANCO DECANTADOR

III. A. GENERALIDADES

Artículo 33°: Todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc. desde un banco decantador deberá ser previamente consultado a la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Artículo 34°: Los trabajos de extracción desde un banco decantador sólo podrán efectuarse de lunes a viernes entre las 8 AM y las 18 PM y sábados de 8 AM a 14 PM. Queda prohibido realizar cualquier trabajo los días domingo y festivos.

Artículo 35°: Cuando el Estado o la Municipalidad consideren indispensable, por causas de caso fortuito, fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del Bien Nacional de Uso Público, efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos y concesiones existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario o concesionario respectivo.

Artículo 36°: No se permitirá al permisionario o concesionario realizar trabajos suplementarios a los ya autorizados, que fuercen u obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas. En caso de ser forzoso y necesario para la permanencia de las fuentes de extracción, la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP, podrá aprobar determinadas obras suplementarias de carácter transitorio y precario, siempre y cuando éstas no ocasionen las alteraciones indicadas y debiendo asimismo contar con la aprobación de la Unidad Técnica.

Artículo 37°: Solo podrá acopiarse en los lugares aprobados mediante los permisos o concesiones otorgadas de conformidad con la presente Ordenanza y según lo estipulado en la Ordenanza N°3 de Cobro.

III B. CONSTRUCCION DE BANCO ARENERO O SEDIMENTADORES GRAVITACIONALES

Artículo 38°: Los interesados en construir un banco decantador deberán presentar al Municipio, una solicitud indicando el emplazamiento proyectado, la cual será remitida a la Dirección de Obras Fluviales para su factibilidad. Ante una respuesta favorable, deberá presentar un proyecto de ingeniería en los términos señalados en las disposiciones de la presente Ordenanza indicando con precisión el lugar donde pretenden construir o ubicar el banco y las dimensiones y tipo de obras que desarrollarán para su explotación.

Dicho proyecto deberá elaborarse de acuerdo al formato preparado por la Unidad de Obras Fluviales de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas del MOP. Durante la revisión del proyecto, el organismo técnico se reservará el derecho de solicitar antecedentes adicionales, si en caso particular así lo requiere. Una vez aprobadas las obras se deberá solicitar autorización para extraer. Se deja establecido que toda obra construida en un bien nacional de uso público, es administrada por la municipalidad de Puente Alto, pasando a ser de su patrimonio.

Artículo 39°: Toda obra de mejoramiento, complementación, reforzamiento o ampliación de un banco decantador ya existente deberá sujetarse a las mismas tramitaciones exigidas para una obra nueva.

Artículo 40°: Todo proyecto de un banco decantador debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) No debe reducir ni obstruir la sección de escurrimiento del cauce.

b) Debe prevenir y proteger la ribera de eventuales efectos de erosión o socavación.

c) Debe poseer sistema de compuertas fácilmente operables, para facilitar el flujo con ocasión de crecidas imprevistas del caudal contribuyendo a aumentar la sección del cauce en el sector.

d) Las dimensiones máximas permitidas para estas instalaciones, así como las distancias que deben existir entre uno y otro banco y respecto de puentes carreteros, bocatomas o descargas de canales, serán las definidas por la DOH.

e) Las aguas captadas por el banco para el proceso de decantación deberán ser vertidas una vez utilizadas, directamente al cauce principal siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios o permisionarios la ejecución de las obras necesarias para cumplir tal objetivo.

f) Cada banco podrá disponer de un angosto canal de captación o manga angosta formada de material árido suelto, fácilmente removible. Su longitud máxima no deberá superar los 100 mts. Su habilitación anual deberá ser solicitada a la Unidad Técnica del Municipio.

g) Una vez al año, en lo posible al inicio de cada temporada de desbanque, se deberá solicitar autorización para realizar limpieza de la manga, cola y banco decantador, el material resultante de la habilitación del dispositivo será considerado como material extraído para efectos de su cobro y por lo tanto afecto a pago de derechos municipales, sin que, en este caso corresponda el pago de derechos por Ocupación de Bien Nacional de uso Público, que será aplicado con el coeficiente sin extracción, detallado en la Ordenanza N°3 de cobro.

TITULO IV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º: Derógase todo Decreto u Ordenanza que regule las materias contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Las eventuales modificaciones a la presente Ordenanza, en ningún caso podrá afectar los derechos adquiridos por los concesionarios o modificar los términos de dichas concesiones.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese. -

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ALCALDE

GERMÁN CODINA POWERS,
Alcalde;

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
SECRETARIO MUNICIPAL

MIGUEL ÁNGEL ROMAN AZAR,
Secretario Municipal.